



## Sexo y género no deben usarse como intercambiables por consecuencias jurídicas

07/07/2021



El sexo no es jurídicamente irrelevante. Por tanto, sexo y género no son términos que deban usarse de forma in el punto de vista del discurso jurídico, por las consecuencias legales que tiene, afirma la investigadora de la Uni (UA) y abogada **M.ª Concepción Torres Díaz**. Esta primera conclusión razona por qué el Anteproyecto de ley pa efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, que acaba de aprobar el Consejo de Ministros y Ministras, yerra en su planteamiento. De ahí la inseguridad jurídica y los conflictos juríd generar y que habrá que abordar de forma inaplazable.

“El sexo no es jurídicamente irrelevante”, sino que se erige en categoría basilar para la tutela y garantía de los de mujeres. “El discurso jurídico no es, y no ha sido, neutro desde el punto de vista de la corporeidad sexual de los de la articulación jurídica de los derechos. A las mujeres, cuando se las discrimina, se las discrimina por razón de sexo ha sido y es la categoría sospechosa de discriminación”. El estudio está centrado en la importancia de análi en torno a las categorías ‘sexo’ y ‘género’ como categorías analíticas nucleares y en los peligros que se ciernen c

jurídico no delimita ni diferencia entre ambas categorías analíticas. De ahí la importancia de significar, desde la dogmática jurídica, que ‘sexo’ y ‘génerc ni términos intercambiables, puesto que esto implicaría negar la realidad material del sexo con el riesgo de reforzar estereotipos y roles de género.

La tesis defendida por la investigadora el pasado 29 de junio en la UA, *El Sexo de la Constitución. El discurso jurídico frente a la realidad socio-sexual de las r crítico sobre las categorías «sexo» y «género» como categorías de relevancia constitucional* indaga en los términos en los que el discurso jurídico ha construí como sujetos jurídicos-políticos. Desde esta óptica de análisis la investigación se ha centrado en las mujeres como sujetos de derechos vinculados a su corpórea, es decir el sexo, y socio-sexual, el llamado género. El estudio analiza la situación jurídica y política de las mujeres tomando como referencia i constitucional, lo que dice y omite la Constitución española de 1978, y la normativa infraconstitucional elaborada aproximadamente desde hace más i el momento actual.

La recién nombrada doctora por la UA prosigue “en este sentido, a las mujeres cuando se las discrimina se las discrimina por su realidad biológica y po imaginarios jurídicos que sobre dicha realidad biológica se han arbitrado desde una falsa neutralidad y objetividad en relación con el modelo normativ Este modelo normativo del que habla no es neutro: “el modelo no es neutro desde el punto de vista de la realidad corpórea de los sujetos. Al contrario sexo: el masculino”. Por esta razón, la doctora afirma que “el ‘sexo’ no es jurídicamente irrelevante. Al contrario, es la categoría central sobre la que el c antidiscriminatorio ha construido y dado forma a todo el andamiaje jurídico y constitucional que ha permitido, no sin obstáculos, avanzar en materia c sexos”.

La tesis destaca cómo las mujeres para ser iguales a los hombres han tenido que encajarse en el “modelo normativo de lo humano” prefigurado por el c implica sesgos de género, en tanto que no ha sido prioritario determinar el lugar de partida de los sujetos desde el punto de vista de su configuración s elaboración, aplicación e interpretación de la norma se ha llevado a cabo desde la abstracción sexual de los sujetos dadores, aplicadores y destinatari consecuencia, el pacto de convivencia social no ha permanecido ajeno a dicha construcción jurídica y, por ende, política sobre los sujetos de derechos. las teorías jurídicas feministas se venga abogando por una reforma constitucional sensible al género.

Las propuestas actuales del reconocimiento constitucional de la paridad, del reconocimiento de la fundamentalidad del derecho a una vida libre de vic de la constitucionalización de los derechos sexuales y derechos reproductivos, son claros exponentes de la necesidad de revisar el texto constituciona género. A mayor abundamiento, el reconocimiento de la categoría ‘género’ como garantía específica de los derechos de las mujeres y como criterio de constitucional en materia de derechos fundamentales es otro de los elementos sobre los que se diserta en la investigación llevada a cabo.





que permite identificar esas estructuras de poder socio-sexual (...)", señala la doctora.

La investigación se ha llevado a cabo usando tanto análisis cualitativos como cuantitativos. La profesora titular de Derecho Constitucional en la UA, c Red Feminista de Derecho Constitucional y miembro el **Instituto Universitario de Investigación de Estudios de Género (IUIEG)**, **Mar Esquembre Cer** tesis doctoral. Concepción Torres es, además, profesora de Derecho Constitucional en la UA.

Fuente: UA

Publicado en Actividad en I+D+i, Ciencias Sociales y Jurídicas

< Prev

La vida sexual de la mitad de la población española cambió durante el confinamiento

Next >

La científica valenciana Elvira Costell protagoniza un nuevo mural del |  
Ciència de la UPV y Las Naves

© RUVID, Red de Universidades Valencianas para el fomento de la Investigación, el Desarrollo y la Innovación | [Política de privacidad](#) | [Política de cookies](#)

C/Serpis, 29 | Edificio INTRAS - 2ª planta | 46022, Valencia (España) | +34 96 162 54 61 | [ruvid@ruvid.org](mailto:ruvid@ruvid.org)

Miembro de:

